

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO NRO. 725

REF: RADICADO 05001 33 33 010 **2014 00358 00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ZAPATA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA POR FALLECIMIENTO DEL DEMANDANTE

ANTECEDENTES:

El señor **HERNÁN DARÍO ZAPATA LONDOÑO** como apoderado de LUIS FERNANDO ZAPATA, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se le reconociera la prima de servicios, en contra del Departamento de Antioquia.

La demanda fue admitida mediante auto del 31 de marzo de 2014.

Mediante memorial del 09 de mayo de 2014, el apoderado manifestó que desistía de la demandan presentada por fallecimiento de su poderdante, sin allegar documento alguno para confirmar dicha situación.

El despacho ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual allegó respuesta el 06 de Agosto de 2014, adjuntando el registro civil de defunción del demandante, obrante a folios 24.

CONSIDERACIONES

El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil reza:

"Art. 342.- Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En los demás casos el desistimiento sólo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar a ellas.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no

*comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51.
(...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior se aceptará el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda, en razón del fallecimiento del demandante.
- 2. NO CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva.
- 3.** Frente al presente auto procede el recurso de apelación.
- 4.** Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN El auto anterior se notifica en estados De fecha 02 de septiembre de 2014. Secretaria Judicial: CATALINA MENESES TEJADA</p>
--